



DGJD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 06/02/2017, el Consejero de Educación, Juventud y Deporte ha dictado la siguiente Orden:

“ORDEN 294/2017, DE 6 DE FEBRERO, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

La Federación Madrileña de Pádel presenta ante la Dirección General de Juventud y Deporte de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid la modificación de su Reglamento Técnico, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *La Federación Madrileña de Pádel fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 58 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 22/06/1998, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

SEGUNDO.- *Mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 21/09/1999, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid del Reglamento Técnico de la Federación Madrileña de Pádel.*

Asimismo, mediante Resoluciones de fechas 26/03/2014, 16/03/2016 y 21/09/2016, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid de sucesivas modificaciones del Reglamento Técnico de la Federación Madrileña de Pádel.

TERCERO.- *La Federación Madrileña de Pádel, con fecha 11/01/2017, presenta la*





Comunidad de Madrid

modificación de los artículos II.11, III.5.2, III.6.2, III.7.2 y IV.1.3 de su Reglamento Técnico, previamente aprobada por su Comisión Delegada con fecha 04/01/2017, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Reglamentos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos y Reglamentos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones reglamentarias.

CUARTO.- Se considera que la modificación del Reglamento Técnico presentado por la Federación Madrileña de Pádel es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; y el resto de la legislación deportiva aplicable.

QUINTO.- Se considera que la modificación del Reglamento Técnico presentado es acorde con las previsiones estatutarias.

SEXTO.- La adopción de la presente Orden le corresponde al Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en base a lo dispuesto en el Decreto 100/2016, de 18





Comunidad de Madrid

de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y, por delegación, le corresponde al Director General de Juventud y Deporte, en base a lo dispuesto en el Punto 2 del Apartado Octavo de la Orden 11634/2012, de 27 de noviembre, de la Consejera de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desconcentran y delegan determinadas competencias en los titulares de diferentes centros directivos de la Consejería.

En consecuencia,

RESUELVO

ÚNICO.- *Aprobar la modificación de los artículos II.11, III.5.2, III.6.2, III.7.2 y IV.1.3 del Reglamento Técnico de la Federación Madrileña de Pádel conforme quedan redactados en el anexo de la presente Orden y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte. P.D. (Orden 11634/2012, de 27 de noviembre). El Director General de Juventud y Deporte, Pablo Salazar Gordon.

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

II.11. COMPETICIONES POR EDADES

Las edades para poder participar en estas competiciones vienen determinadas como sigue:

SENIOR

Para disputar esta competición se deberán tener 18 años cumplidos en el momento de la inscripción.

Las pruebas serán puntuables para el Ranking Absoluto según las tablas de puntos vigentes de cada categoría, estarán reconocidas como el resto de Competiciones inscritas en el Calendario de la FMP (art II.2 del R.T) y se registrarán por las mismas Normas (Reglas Técnicas, Horarios, Inscripciones, Cuadros, etc)





Comunidad de Madrid

que las pruebas denominadas Open.

La consolación NO SERÁ PUNTUABLE en ninguna categoría.

MENORES

Benjamines: No tener 10 años cumplidos el 1 de enero del año en que se celebra la competición.

Alevines: No tener 12 años cumplidos el 1 de enero del año en que se celebra la competición.

Infantiles: No tener 14 años cumplidos el 1 de enero del año en que se celebra la competición.

Cadetes: No tener 16 años cumplidos el 1 de enero del año en que se celebra la competición.

Junior: No tener 18 años cumplidos el 1 de enero del año en que se celebra la competición.

Un jugador no podrá inscribirse en más de una categoría en un mismo torneo ni en ningún otro torneo que se dispute en las mismas fechas.

Para poder celebrarse un torneo es necesario un mínimo de 3 parejas por categoría. En caso contrario se unirá a la categoría inmediatamente superior o lo que el Director Deportivo determine (formato de todos contra todos).

Los Campeonatos de Madrid podrán celebrarse con un mínimo de 2 parejas, pero no se les otorgarán los puntos correspondientes si el número de parejas no es al menos de 3.

VETERANOS

Veteranos/as +35: Tener cumplidos 35 años antes del 31 de Diciembre del año de celebración del torneo.

Veteranos/as +45: Tener cumplidos 45 años antes del 31 de Diciembre del año de celebración del torneo.

Veteranos/as +55: Tener cumplidos 55 años antes del 31 de Diciembre del año de celebración del torneo.

Un jugador puede participar en categorías inferiores a su edad correspondiente.

Un jugador no podrá inscribirse en más de una categoría en un mismo torneo ni en ningún otro torneo que se dispute en las mismas fechas.

Tanto los menores como los veteranos deberán acreditar su edad a requerimiento del Juez Arbitro mediante DNI, NIE, carnet de conducir, pasaporte o Libro de Familia.

III.5.2. *Los ocho primeros equipos clasificados jugarán el campeonato de Madrid de 1ª categoría, los ocho siguientes jugarán el de 2ª categoría, los siguientes el de 3ª categoría. (A medida que el número de inscritos vaya aumentando se podrán ir creando nuevas categorías.)*

Se entenderá contraída la obligación de jugar íntegramente la competición por parte de todos los equipos clasificados si no han efectuado la renuncia en tiempo y forma. Transcurrido el plazo establecido para dicha renuncia, el equipo no compareciente será declarado W.O. sin que pueda considerarse sustitución alguna y con la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Cuando un equipo avise de su no asistencia con más de cuatro horas, perderá la eliminatoria pero podrá





Comunidad de Madrid

seguir disputando la competición. Si un equipo NO avisa de su no asistencia con más de cuatro horas descenderá a la última categoría, debiendo mantenerse la siguiente temporada el número de 8 equipos en 1ª y 2ª categoría.

III.6.2. *Los ocho primeros equipos clasificados jugarán el campeonato de Madrid de 1ª categoría, los ocho siguientes jugarán el de 2ª categoría, los siguientes el de 3ª categoría. A medida que el número de inscritos vaya aumentando se podrán ir creando nuevas categorías.*

Se entenderá contraída la obligación de jugar íntegramente la competición por parte de todos los equipos clasificados si no han efectuado la renuncia en tiempo y forma. Transcurrido el plazo establecido para dicha renuncia, el equipo no compareciente será declarado W.O. sin que pueda considerarse sustitución alguna y con la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Cuando un equipo avise de su no asistencia con más de cuatro horas, perderá la eliminatoria pero podrá seguir disputando la competición. Si un equipo NO avisa de su no asistencia con más de cuatro horas descenderá a la última categoría, debiendo mantenerse la siguiente temporada el número de 8 equipos en 1ª y 2ª categoría.

III.7.2. *Los ocho primeros equipos clasificados jugarán el campeonato de Madrid de 1ª categoría, los ocho siguientes jugarán el de 2ª categoría, los ocho siguientes el de 3ª categoría. (A medida que el número de inscritos vaya aumentando se podrán ir creando nuevas categorías.)*

Se entenderá contraída la obligación de jugar íntegramente la competición por parte de todos los equipos clasificados si no han efectuado la renuncia en tiempo y forma. Transcurrido el plazo establecido para dicha renuncia, el equipo no compareciente será declarado W.O. sin que pueda considerarse sustitución alguna y con la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Cuando un equipo avise de su no asistencia con más de cuatro horas, perderá la eliminatoria pero podrá seguir disputando la competición. Si un equipo NO avisa de su no asistencia con más de cuatro horas descenderá a la última categoría, debiendo mantenerse la siguiente temporada el número de 8 equipos en 1ª y 2ª categoría.

IV.1.3. *La clasificación se obtendrá por el sistema de promedio.*

En este sistema, el ordenamiento de los jugadores se hace según su promedio, que se obtiene de dividir los puntos acumulados por la cantidad de pruebas en las que se han obtenido esos puntos, utilizándose el método de redondeo para establecer el ranking de cada categoría. La clasificación se establecerá considerando todos los torneos y campeonatos del tipo Open y Absoluto, discriminados por sexo, que se celebren dentro del calendario de la F.M.P.. Se establecerá por sistema de promedio, en orden descendente, siendo puntuables para un jugador todos los torneos oficiales en las que haya participado en los últimos 365 días.

Para obtener el promedio se sumarán todos los puntos obtenidos por cada jugador en las pruebas





Comunidad de Madrid

puntuables en las que haya participado (dividendo), y se dividirán por esa cantidad de pruebas (divisor), usándose el método de redondeo y no los decimales para generar el ranking (hasta el 0,50 a la baja y a partir del 0,51 al alza).

Existirá un divisor mínimo que evitará que un jugador con muy pocas pruebas disputadas tenga un promedio alto, y por lo tanto una posición alta en el ranking, pero que deje de participar para mantener esa posición.

El divisor podrá ser modificado en función del número total de torneos puntuables en cada temporada.

También existirá una corrección en el divisor, de modo que un jugador que juegue una cantidad establecida de pruebas durante un año vea favorecido su promedio al dividir su puntuación por una prueba menos (se resta una unidad al divisor).

En las categorías de veteranos se realizará por average pues el circuito no consta de pruebas suficientes para realizar un promedio.”

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Juventud y Deporte en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 7 de febrero de 2017.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

